**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DEBER DE INFORMAR AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS LA PROPINA RECIBIDA POR TRABAJADORES.**

1. **IDEA MATRIZ.**

Contribuir a la formalización e inclusión financiera de los trabajadores que reciben *propina.* Para este objeto se establece el deber de los contribuyentes de informar al Servicio de Impuestos Internos la propina relacionada a los documentos tributarios emitidos.

1. **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.**

Conforme a la definición de la RAE propina es “Agasajo que sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio”. Así, de acuerdo a este concepto, podemos señalar que la propina es una donación que se entrega como premio por un trabajo bien realizado.

Por su parte, conforme al artículo 41 del Código del Trabajo, “Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.”

El inciso segundo del mismo artículo realiza una enumeración, no taxativa, de una serie de estipendios que no deben considerarse remuneración, señala este inciso: “no constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, las indemnizaciones establecidas en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.”.

De esta manera, al ser la remuneración todo pago que el empleador hace al trabajador como contraprestación por su servicio, y en este caso el pago no lo hace el empleador sino un tercero ajeno a la relación jurídica entre trabajador y empleador, la propina, no puede tener ninguna connotación remuneracional. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos, de manera acertada, lo ha considerado como un ingreso no constitutivo de renta.

Por su parte, la Dirección del Trabajo ha señalado que, “El empleador no puede

intervenir en el pago de propinas, efectuar descuento alguno por tal concepto, así como

tampoco puede intervenir en la modalidad de distribución que utilicen los trabajadores para su repartición, debiendo consignarse que en caso de ser pagadas las propinas mediante sistema de tarjetas el empleador deberá cancelarlas al trabajador en un plazo máximo de **siete días hábiles** desde que fueron pagadas por el cliente”.

En Chile, desde el año 2014 se han dictado varias leyes tendientes a regular la entrega de propinas en diversos establecimientos comerciales, así, mediante Ley N° 20.729, de 2014, se incorporó un nuevo artículo 64 al Código del Trabajo que señala: *“En los establecimientos que atiendan público a través de garzones, como restaurantes, pubs, bares, cafeterías, discotecas, fondas y similares, el empleador deberá sugerir, en cada cuenta de consumo, el monto correspondiente a una propina de a lo menos el 10% del mismo, la que deberá pagarse por el cliente, salvo que éste manifieste su voluntad en contrario”.*

Por su parte, la Ley N° 20.918, de 2016, que “adapta normas laborales al rubro del turismo” se reguló de mejor manera el pago de la propina, el cual no siempre llegaba a manos del trabajador. Al efecto, se incorporaron al artículo 64 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto: *“Los trabajadores tendrán derecho a percibir todas aquellas sumas que por concepto de propinas entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, como también a través de los medios de pago aceptados por el empleador, tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. El empleador no podrá disponer de ellas, deberá entregarlas íntegramente a los trabajadores y no podrá efectuar descuentos de ninguna naturaleza sobre las mismas. Tampoco podrá distribuir las propinas, facultad que sólo recae en los trabajadores que las reciben del cliente, las que se entenderán de su propiedad.”*

Continúa: *“tratándose de pagos con tarjetas de crédito u otros títulos de crédito, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder de* ***siete días hábiles*** *desde que se recibieron del cliente. En estos casos, el empleador deberá entregar al trabajador copia del vale o comprobante en que conste la cantidad total pagada y el valor del servicio o producto adquirido. Tratándose de eventos especiales organizados por el empleador y que sean pagados con posterioridad a su celebración, este plazo se extenderá hasta la fecha de pago de la respectiva factura, cuando la propina esté incorporada a ella.*

*Si las propinas no son pagadas en efectivo, los plazos contenidos en el inciso anterior podrán extenderse excepcionalmente cuando, producto del aislamiento geográfico de la zona en que se encuentre el establecimiento, unido ello a la falta de medios electrónicos de pago, no sea posible entregar las propinas en el tiempo establecido”.*

De esta manera, además de mejorar la normativa sobre propinas, se incorporó, de acuerdo con las nuevas formas de pago, la posibilidad de entregar propina a través de los medios de pago electrónicos, como son las tarjetas de crédito, débito y otros.

Por último, la Ley N° 21.009, de 2017, agregó un inciso final al artículo 64: *“Las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo serán también aplicables, en lo pertinente, en aquellos establecimientos de atención al público en los que se deje propina, como las estaciones de expendio de combustibles u otros. Los establecimientos que acepten medios electrónicos de pago deberán permitir que la propina también pueda ser pagada por los mismos medios.".*

Por medio de la ley mencionada, se amplió el ámbito de aplicación de la normativa sobre propinas a los trabajadores de estaciones de expendio de combustibles, lavado de vehículos, estacionamientos, etc.

No obstante todos los avances que se han logrado en materia de propinas, existe aún espacio para mejorar la regulación en materia de formalización de los ingresos de los trabajadores que la reciben.

Así, como una manera de que el trabajador pueda acreditar de manera seria ante cualquier institución sus ingresos mensuales, es que proponemos la obligación de todo contribuyente de informar al Servicio de Impuestos internos, el monto de las propinas percibidas por cada una de las transacciones que realiza el comercio y de las cuales deben dar cuenta el respectivo instrumento tributario.

Como consecuencia de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos deberá sistematizar toda la información recibida, en este caso particular, considerar las propinas como donaciones, incluirla en sus registros y tenerlos a disposición de cada contribuyente que lo solicite.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que la obligación existe tanto cuando el pago se realiza en efecto como por medios digitales, ya que la obligación de emitir una boleta electrónica no distingue. Precisamente el SII mediante resoluciones exentas ha regulado la emisión para ambos métodos de pago.

Por las razones y consideraciones que sirven de fundamento a esta iniciativa, las y los diputados abajo patrocinantes venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Agréguese un nuevo inciso final al artículo 54[**1**](#_bookmark0)del DECRETO LEY 825 LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, del siguiente tenor:

**“En el caso de existir una propina relacionada a los documentos tributarios señalados en este artículo, el contribuyente deberá informarla en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.”**

**CARLOS BIANCHI CHELECH**

**H. Diputado**

**Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**

1 Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. (…)